



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N°. 1499 DE 2018

- 6 AGO 2018

Por el cual se fija el régimen salarial y prestacional del Delegado del Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, ante el Consejo Nacional Electoral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo transitorio 1 del artículo 1 del Acto Legislativo 03 de 2017 prevé que culminado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral la decisión de su transformación en organización política, así como el acta de constitución, los estatutos, el Código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos, y el compromiso con la equidad de género según los criterios de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna. En virtud de tal acto formal, bajo la denominación que adopte la agrupación política, será inscrito como un partido o movimiento con personería jurídica.

Que el citado artículo transitorio señala que el reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica y que su financiación se regirá transitoriamente, entre otras, por las siguientes reglas especiales:

"6. Designar, de manera transitoria y hasta el 20 de julio de 2026 un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Los recursos que trata este artículo serán adicionales a los apropiados y presupuestados por el Fondo. "

Que el 31 de octubre de 2017, el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC.

Que el Acto legislativo 03 de 2017 fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C- 027 de 2018, fallo en el cual la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad del numeral 6 y con relación a los derechos del delegado ante el Consejo Nacional Electoral, señaló:

"5.3.3. El designado ante la autoridad electoral también es titular de las garantías institucionales que se predicen de sus miembros, quienes son servidores públicos de dedicación exclusiva y tienen las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (art. 264 superior). Ello bajo el marco de las atribuciones de regulación, inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes, bajo la autonomía presupuestal y administrativa conferida (art. 265 superior).

(...)

5.3.5 ... Debe afirmarse que el ejercicio de las atribuciones constitucionales como miembro del Consejo Nacional Electoral impone los deberes y obligaciones propias de todo servidor público, que por tanto habrá de cumplir el miembro transitorio designado...."

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el régimen salarial y prestacional del Delegado Delegado del Movimiento o Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, ante el Consejo Nacional Electoral"

Que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional el Delegado del Movimiento o Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, tiene la calidad de servidor público y tiene los mismos derechos, garantías, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Que el artículo 264 de la Constitución Política dispone que los miembros del Consejo Nacional Electoral tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Que se hace necesario determinar el régimen salarial y prestacional del Delegado del Partido Político Fuerzas Alternativas Revolucionarias del Común – FARC.

Que de conformidad con el artículo 1 de la ley 4 de 1992 le corresponde al Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados de la organización electoral

DECRETA:

Artículo 1. Régimen salarial y prestacional del Delegado del Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común – FARC ante el Consejo Nacional Electoral. El Delegado del Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, ante el Consejo Nacional Electoral, tendrá el mismo régimen salarial y prestacional que por todo concepto perciben los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

-6 AGO 2018

MINISTRO DEL INTERIOR



GUILLERMO RIVERA FLOREZ



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN

